



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud
y Protección Social

033052

RESOLUCION No.
28 MAR 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN DEL SORTEO LAS PLAZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS”

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en uso de sus facultades legales y complementarias, en especial las conferidas por la Leyes 1164 de 2007 y 715 de 2001, Ley 909 de 2004 y las Resoluciones 1058 de 23 de Marzo Y 2595 del 8 de Julio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Ley 1164 de 2007, que dicta disposiciones en materia de talento humano en salud, dispuso, en su artículo 33 la creación del Servicio Social Obligatorio para los egresados de los Programas de Educación Superior del área de la salud, el cual debe ser prestado en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación en las áreas de la salud.

Así mismo reglamento que El Estado velará y promoverá que las instituciones prestadoras de servicios (IPS), ofrezcan un número de plazas suficientes, acorde con las necesidades de la población en su respectiva jurisdicción y con el número de egresados de los programas de educación superior de áreas de la salud, y que el servicio social debe prestarse por un término no inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año.

Que el Artículo 9 de la Resolución 1058 de 2010, le otorgó facultades a las Direcciones Departamentales, para aprobar las plazas para el cumplimiento del servicio social obligatorio.

Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas que requieran la aprobación de plazas, deben presentar la solicitud ante las Direcciones Departamentales, quienes se ajustarán a lo dispuesto en los Literales a) y b) del artículo 9 de la Resolución 1058 de 2010.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0566 de 2012 –el cual modificó el artículo 7 de la Resolución 274 de 2011– dejó a discreción de las Direcciones Departamentales de Salud la decisión de incluir o no en el sorteo para la asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas, mediante acto motivado.

Que en consideración a ello, resulta relevante que los profesionales de las áreas de medicina, odontología, bacteriología y enfermería se incorporen de manera inmediata al rol que deben ocupar dentro de la sociedad y por ello se hace necesario incentivar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas para que soliciten ante la Dirección Departamental la aprobación de plazas que permitan la prestación del Servicio Social Obligatorio.

Que lo anterior, debe corresponderse con la idea de racionalidad de la inversión privada, la cual puede ponerse al servicio de los intereses generales, no sólo por las ventajas implícitas en la satisfacción de las necesidades, generación de empleo y en general de actividad económica que pueden originarse en la iniciativa privada, sino en virtud de las medidas que en determinados sectores se adopten por el Estado para conciliar el interés privado y el sistema de libre empresa con las necesidades públicas mediante instrumentos de regulación, vigilancia y control.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia comparte el criterio de la Corte Constitucional el cual sostiene que, si bien la libertad económica no adquiere un carácter absoluto (y a semejanza del derecho a la propiedad debe ser entendida como una función social que implica obligaciones), dicho postulado constitucional del que se siguen la libertad de empresa y de competencia, es considerado en el Estado Social de Derecho la base del desarrollo económico y social que refleja el carácter democrático y pluralista de una sociedad.



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social
Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud
y Protección Social

033025

Que como lo ha señalado el Alto Tribunal, la libertad de empresa admite límites que se imponen mediante la intervención en la economía que se lleva a cabo por mandato de la ley, no obstante, dicha intervención no puede eliminar de raíz ni afectar el núcleo esencial de la mencionada libertad, y debe obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que debe tenerse en cuenta que la racionalidad de la inversión pública difiere de la privada, pues la asignación pública de recursos se hace en consideración a una rentabilidad social, mientras la inversión privada se basa en la sostenibilidad de la inversión financiera que debe generar un margen para el empresario que comporta el costo de oportunidad de los recursos.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que el capital económico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que son objeto de estudio en el presente acto administrativo es de origen privado, no encuentra esta Secretaría ningún impedimento de orden legal para determinar que en adelante, y hasta tanto el Ministerio de la Protección Social reglamente lo contrario, se continúe con el proceso de asignación directa de plazas por parte de las mismas instituciones privadas.

Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas deberán garantizar que a los profesionales del Servicio Social Obligatorio se les fijará una remuneración equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del sorteo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud privadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas que actualmente tengan habilitadas plazas para la Prestación del Servicio Social Obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO: contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz María Agudelo Suárez

LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Aidé Isaza.



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica